



Recurso de Revisión en Materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0373/2025.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0373/2025

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



*Diversos requerimientos sobre una carpeta
de investigación*

*Por la falta de respuesta del Sujeto
Obligado.*



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por improcedente.

Palabras clave: Prevención, no desahogo, improcedencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	12
2. Improcedencia	13
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0373/2025

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0373/2025**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por improcedente, al no haberse desahogado la prevención formulada, conforme a lo siguiente.

I. A N T E C E D E N T E S

1. El tres de septiembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 092453825002310, en la cual solicitó lo siguiente:

“DIRECCION GENERAL DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA DE

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

*INVESTIGACION JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION
DE LA CDMX SOLICITO TURNAR A LA: SUBDIRECCION DE INTELIGENCIA
CRIMINAL (VIDEO INTELIGENCIA) EN LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MEXICO*

carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023

Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental y/o expresión documental del oficio solicitud de las videograbaciones de fecha 11 de julio del 2023, recibido a las 11:30 horas, rubricado por el C. Agente de la Policía de Investigación en Miguel Hidalgo, de nombre Jaime Ayala Velasco con numero de placa 1374, Donde solicita se realice la extracción y fijación fotográfica e impresión fotográfica respecto a lo que se describe en dicho oficio, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación número CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, de la cámara con numero de ID-4654. Entregado en 01 sobre cerrado de color blanco que contiene 01 DVD-R con 01 Archivo Electrónico en formato EVI. Del ID 4654, así como 01 archivo Evidence Manager para reproducir el video clip relacionado con el DVD-R (C2P-2739).

Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental y/o expresión documental de las constancias, remisiones y puestas a disposición, precisando su origen y las circunstancias de la cadena de custodia digital, y de la cadena de custodia de la extracción, fijación fotográfica e impresión fotográfica del oficio de fecha 11 de julio del 2023, recibido a las 11:30 horas, rubricado por el C. Agente de la Policía de Investigación en Miguel Hidalgo, donde se documente fecha de entrega, nombre del policía de investigación que recepciona la cadena de custodia de los resultados de los citados indicios, En el

que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación número CI FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, de la cámara con numero de ID 4654.

Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental y/o expresión documental, fecha en que fue entregada y/o puesta a disposición mediante oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo que integra la referida carpeta de investigación para su debida constancia legal, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación número CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023.” (sic)

2. El mismo tres de septiembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio FGJCDMX/110/5041/2025-08, comunicó a la parte recurrente la disponibilidad de respuesta de derechos a través del oficio DAJSPA/101/UTPDI/6038/VIII/2025, señalando lo siguiente:



Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Jefatura General de la Policía de Investigación
Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento
De Procedimientos Administrativos



Ciudad de México, 07 de agosto de 2025
Oficio No. DAJSPA/101/UTPDI/6038/VIII/2025
Asunto: Se contesta requerimiento

LIC. JUAN ANTONIO OROZCO MONTOYA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

Con motivo de la petición formulada a través del oficio FGJCDMX/DUT/110/4483/2025-08, con número de folio 092453825002000, mediante el cual el peticionario "[REDACTED]", requiere la siguiente información:

"DIRECCION GENERAL DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA DE INVESTIGACION JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION DE LA CDMX SOLICITO TURNAR A LA: SUBDIRECCION DE INTELIGENCIA CRIMINAL (VIDEO INTELIGENCIA) EN LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de las constancias tanto fotográficas como sus características, de 01 DVD-R en formato EVI del ID-4654, solicitadas por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, así como la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley, autenticada por escrito, en las remisiones y puestas a disposición, precisando su origen y las circunstancias en que se allegó de ella. Así como de las constancias de la remisión de las videograbaciones requerida por autoridad ministerial, tal y como obra en el documento identificado, solicitud de las videograbaciones de fecha 11 de julio del 2023, recibido a las 11:30 horas, rubricado por el C. Agente de la Policía de Investigación en Miguel Hidalgo, de nombre Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, Donde solicita se realice la extracción y fijación fotográfica e impresión fotográfica respecto a lo que se describe en dicho oficio. En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación número CIFIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, de la cámara con numero de ID4654. Entregado en 01 sobre cerrado de color blanco que contiene 01 DVD-R con 01 Archivo Electrónico en formato EVI. Del ID 4654, así como 01 archivo Evidence Manager para reproducir el video clip relacionado con el DVD-R (C2P-2739). Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de las constancias solicitadas por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, así como la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley." (SIC)

En el marco de los continuos esfuerzos de esta Policía de Investigación por hacer de la transparencia un mecanismo de servicio público, así como para fortalecer la cultura de la transparencia proactiva, me permito comunicarle que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 65 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y el artículo 1 del Manual Operativo que Regula la Actuación de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aún vigente, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de



Dr. Lavista 139
Colonia Doctores alcaldía Cuauhtémoc
CP. 06720, Ciudad de México
T. 55 5242-6446



Scanned with
CamScanner



FISCALÍA
GENERAL
DE JUSTICIA
CDMX



Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Jefatura General de la Policía de Investigación
Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento
De Procedimientos Administrativos



2025
Año de
La Mujer
Indígena

esta función, misma que tiene como imprescindible eje la atención a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, así como en los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

Sobre el particular, me permito remitir el PDI/DGI/101100/1008/2025 de fecha 06 de agosto de 2024, suscrito por el Director General de Inteligencia de la Policía de Investigación, quien da contestación a la solicitud de información que es de interés del peticionario, haciendo hincapié en que ello se responde en el estricto apego a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual menciona lo siguiente:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

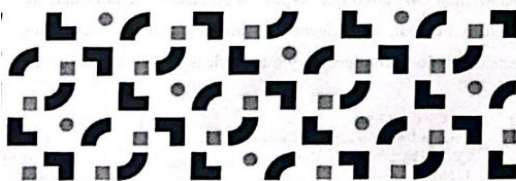
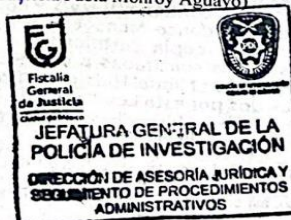
Dadas esas circunstancias, esta Jefatura General de la Policía de Investigación responde de acuerdo a sus atribuciones y competencias la solicitud de acceso a la información pública antes referida, con fundamento en el artículo 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. CARLA LIZZET ESPEJEL BASTIDA
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

(en ausencia del director firma la encargada de transparencia la C. Gabriela Paola Monroy Aguayo)



Dr. Lavista 139
Colonia Doctores alcaldía Cuauhtémoc
CP. 06720, Ciudad de México
T. 55 5242 -6446





JEFATURA GENERAL DE LA POLICÍA
DE INVESTIGACIÓN CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA.
CIUDAD DE MÉXICO A 06 DE AGOSTO 2025.
Número de Oficio: FGJ/PDI/101100/1008/2025.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Mtra. Carla Lizzet Espejel Bastida
Directora de Asesoría Jurídica
y Seguimiento de Procedimientos Administrativos
de la Policía de Investigación de la Ciudad de México.
PRESENTE.

En atención al oficio número **DAJSPA/101/UTPDI/5879/VIII/2025**, suscrito por la **C. GABRIELA PAOLA MONROY AGUAYO** **EN AUSENCIA** de la **MTRA. CARLA LIZZET ESPEJEL BASTIDA**, Directora de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procesos administrativos, mediante el cual hace referencia al oficio de número FGJCDMX/DUT/110/4483/2025-08, emitido por el Lic. Juan Antonio Orozco Mantoya, Director de la Unidad de Transparencia, con relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 092453825002000, mediante el cual el peticionario [REDACTED] requiere la siguiente información:

"... Solicito en copia certificada y se me entregue evidencia documental de las constancias tanto fotográficas como sus características, de 01 DVD-R en formato EVI del ID-4654, solicitadas por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, así como la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley, autenticada por escrito en las remisiones y puestas a disposición, precisando su origen y las circunstancias en las que se allegó a ella. Así como de las constancias de la remisión de las videograbaciones requerida por autoridad ministerial, tal y como obra en el documento identificador, solicitud de las videograbaciones de fecha 11 de julio de 2023, recibido a las 11:30 horas, rubricado por el C. Agente de la Policía de Investigación en Miguel Hidalgo, de nombre Jaime Ayala Velazco con número de placa 1374..."

En relación a lo anterior me permito hacer de su conocimiento que el día **11 de julio de 2023** el área de Video inteligencia, recibió una solicitud referente a la carpeta de investigación citada anteriormente, signada por el Agente de la Policía de Investigación Jaime Ayala Velazco mediante el cual solicitó:

"SE REALICE LA EXTRACCIÓN Y FIJACIÓN FOTOGRÁFICA E IMPRESIÓN FOTOGRÁFICA RESPECTO A LO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

01 SOBRE CERRADO COLOR BLANCO QUE CONTIENE 01 DVD-R, CON 01 ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO EVI. DEL IID 4654, EN UN HORARIO DE LAS 21 :00 HORAS



Dr. Lavista 139
Colonia Doctores alcaldía Cuauhtémoc
CP. 06720, Ciudad de México
T. 55 5242 6301





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0373/2025



FISCALÍA
GENERAL
DE JUSTICIA
CDMX



1. A LAS 23:40 HORAS DEL DIA 04/06/2023, ASI COMO 01 ARCHIVO EVIDENCE MANAGER PARA REPRODUCIR EL VIDEO CLIP, RELACIONADOS CON EL DVD-R (C2P-2739).

Al respecto me permito informarle que de dicha diligencia, se realizó el informe FGJ/PDI/DGI/DIE/SIC/6688/2023 de fecha 25 de julio de 2023 realizado y firmado por el Agente de la Policía de Investigación Martínez Flores Víctor Hugo, el cual fue recabado junto con el indicio y cadena de custodia, por el Agente de la Policía de Investigación NAVARRO CASTILLO ALONSO en fecha 09 de agosto de 2023, por lo que esta unidad ya cuenta con Acuse de Entrega original con la firma de la persona que recaba. Se anexa copia simple del acuse e identificación, no sin antes mencionar que el área de video inteligencia no cuenta con las funciones de certificación de documentos.

Esperando que la información sea de utilidad, sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ING. JULIO CÉSAR ROMERO ESTRADA
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION DE LA
DIRECCION GENERAL DE
INTELEGENCIA



FISCALÍA
GENERAL
DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO



Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Unidad de Video Inteligencia



CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE JULIO DEL 2023
OFICIO NÚMERO: FGJ/PDI/DGI/DIE/SIC/6688/2023
ASUNTO: INFORME DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN.
CARPETA DE INVESTIGACIÓN:
CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023.
DELITO: ABUSO DE CONFIANZA.

C. JAIME AYALA VELASCO.
AGENTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN.
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
EN MIGUEL HIDALGO.
COORDINACIÓN TERRITORIAL MH-1.

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 6 y 41, fracciones I, III y IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Artículo 132 del código nacional de procedimientos penales. Artículo 65 de la ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Artículos 7, 30 y 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Artículos 33, 34 y 38 del Manual Operativo que Regula la Actuación de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En atención a su oficio sin número, relacionado con la carpeta de investigación, CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023, Mediante el cual solicita:

ACUSE DE ENTREGA	RECIBO INFORME CON CADENA DE CUSTODIA
INDICAR: NOMBRE: <i>Navarro Castillo Alonso</i> CARGO: <i>PI</i> FECHA: <i>09/08/23</i> FIRMA: <i>[Firma]</i>	RECIBO INFORME CON CADENA DE CUSTODIA FIRMA: <i>[Firma]</i>

Doctor Lavista no. 139, Col. Doctores- Cuauhtémoc, C.P. 06720
Tel. (55) 52426471. videointeligencia@fgjcdmx.gob.mx
Página 1 de 4

4. Resultado:

Se revisó el archivo contenido en UN (01) DVD-R, VERBATIM, 4.7 GB, 16X, 120 MIN, ROTUALDO A MANO ALZADA EN COLOR NEGRO CON LA LEYENDA "C2P-2739", proporcionado por usted.

Al realizar la observación del material proporcionado se obtiene un total de una (01) captura de imagen.

Se observa el paso de un vehículo con características similares a las proporcionadas por usted.

Lo que hago de su conocimiento para lo que usted determine.

SE ANEXA AL PRESENTE INFORME DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN.

I.- Sobre de papel blanco con etiqueta el cual contiene en su interior UN (01) DVD-R, VERBATIM, 4.7 GB, 16X, 120 MIN, ROTUALDO A MANO ALZADA EN COLOR NEGRO CON LA LEYENDA "C2P-2739", se coloca una etiqueta en el costado donde se realiza la apertura del embalaje, rotulada a mano alzada la cual contiene fecha, hora nombre y firma, así como área de quien realiza el presente.

II.- Se anexa formato de registro de cadena de custodia en original.

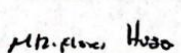
III.- Se comunica vía telefónica a la red 8232 correspondiente a la Fiscalía de Investigación en Miguel Hidalgo, con el fin de notificar que el resultado del presente se encuentra listo para su entrega, siendo atendido por el C. Horacio Esteban en fecha 25 de julio del 2023 siendo las 22:50 horas, para que pasaran a recogerlo al área de gestión de la Subdirección de Video Inteligencia.

Vo. Bo.

ENCARGADO DE LA GUARDIA
EL C. AGENTE DE LA POLICÍA DE
INVESTIGACIÓN


HERNÁNDEZ SÁNCHEZ RODRIGO.

RESPETUOSAMENTE
EL C. AGENTE DE LA POLICÍA DE
INVESTIGACIÓN


VICTOR HUGO MARTINEZ FLORES.

3. El cinco de septiembre, la parte recurrente interpuso medio de impugnación en el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

“no hay ningún tipo de contestación a las respuestas, no anexaron documentación alguna.” (sic)

6. Mediante acuerdo de diez de septiembre, el Comisionado Ponente con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos, previno a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles, cumpliera con lo siguiente:

- **Manifieste sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Datos, en su artículo 90.**

Proveído que fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día doce de septiembre.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 100, fracción IV de la Ley de Datos, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales establece los requisitos que debe tener el recurso de revisión al ser interpuesto, entre los que

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

está las razones o motivos de inconformidad, respecto al acto que se recurre, el mencionado artículo, a la letra, señala:

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

...

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

...

Asimismo, el artículo 90 de la Ley de Datos, prevé lo siguiente:

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La inexistencia de los datos personales;

II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

III. La entrega de datos personales incompletos;

IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;

VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;

VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;

IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

En armonía con la normatividad citada, tenemos que el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales prevé que, si en el escrito de interposición del

recurso de revisión la persona titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 92, se deberá requerirle la información que subsane las omisiones, para lo cual contará con un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación para subsanar las omisiones.

En el caso que nos ocupa, mediante acuerdo de **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, con fundamento en el artículo 92, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales, se previno a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles manifestará sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Datos, en su artículo 90, apercibida que de no hacerlo el recurso de revisión se tendría por desechado.

Al respecto, resulta pertinente señalar que la prevención fue formulada de manera oportuna, toda vez que, del análisis integral del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, así como de las constancias que obran en el expediente, se desprende que la inconformidad de la parte recurrente consiste en señalar que, *“no hay ningún tipo de contestación a las respuestas, no anexaron documentación alguna.”* (sic) En ese sentido, se advierte que el agravio planteado se dirige a controvertir la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, sin embargo, de las documentales que conforman el expediente al rubro citado en conjunto con la consulta de la disponibilidad de respuesta de derechos, se desprende que si existe una respuesta.

Por lo que, se determinó procedente prevenir a la parte recurrente, dando vista de la respuesta otorgada que obra en el expediente, a efecto de que manifieste agravio procedente sobre el fondo de la respuesta.

En este contexto, la prevención fue notificada el **doce de septiembre de dos mil veinticinco**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogarla transcurrió del quince de septiembre al veintidós de septiembre del año en curso**, lo anterior, descontándose los sábados y domingos, al ser días inhábiles así declarados en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Datos.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 100 fracción IV de la Ley de Datos lo procedente es DESECHAR el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó la prevención realizada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0373/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.